



## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**La Unión, Sucre, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Radicación 2011-00055-00**

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado el representante legal de la demandante, su apoderado y el demandado JOSÉ DE JESÚS ARRIETA SÁNCHEZ, conjuntamente presentan escrito de transacción en el que acordaron pagar el capital, costas y gastos del proceso en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000); pagaderos en la siguiente forma: Un primer contado de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.00) a la fecha de suscripción del contrato, que se consignarán e a la cuenta corriente del demandante No. 33-303-000-118-6 del Banco Agrario de Colombia y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) consignados en efecty a favor del doctor LUJIS SOLANO FLÓREZ. Un segundo pago de TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000) mediante consignación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de suscripción del documento, de los cuales se consignarán TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) en la cuenta corriente No. 33-303-000-118-6 del Banco Agrario de Colombia y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) consignados en efecty a favor del doctor LUJIS SOLANO FLÓREZ.

Por lo que se solicita suspensión del agendamiento de la fecha para remate y suspensión del proceso hasta el 27 de agosto del año en curso. una vez cumplido con el segundo pago se informará al Juzgado para que profiera el auto de terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 346-1051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos. Si llegado el día 27 de agosto de 2021 y no se ha cumplido con el pago del segundo contado, el demandante queda autorizado para solicitar la reanudación del proceso y que se tenga en cuenta el abono realizado.

Este despacho acogerá dicha transacción y le impartirá su aprobación; en consecuencia, ordenará la suspensión del proceso hasta el 27 de agosto de 2021, una vez informado el juzgado sobre el cumplimiento del segundo pago se decidirá sobre su terminación y levantamiento de medidas cautelares y si no se cumple cabalmente con lo acordado el demandante solicitará la reanudación del proceso y se tendrá en cuenta el abono realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la transacción de pago celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Suspender el trámite del presente proceso hasta el día 27 de agosto del año en curso.

**TERCERO:** Una vez informando el juzgado sobre el cumplimiento acordado, pase el proceso al despacho para decidir sobre su terminación.

**CUARTO:** Si la parte demandante no cumple con acordado el demandante podrá solicitar la reanudación del proceso y

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jorpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jorpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Alvarez Chavez  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Sucre - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c2d6e5f681c9dd095852b504fefac6d6df7f72e1cb6cee9b3fa8c634ce88af1**

Documento generado en 02/08/2021 04:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**